

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1, INCISO A) Y 26, NUMERAL 7 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL NORMA IRENE DE LA CRUZ MAGAÑA, RESPECTO DEL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO OFICIOSO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/29/2024, INICIADO CON MOTIVO DE LOS OFICIOS DE DESCONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PRESENTADOS POR KARLA MAGAÑA GARCÍA, LAURA ISABEL BARRERA SALAZAR, BEATRIZ BALDERAS RAMÍREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ GUZMÁN Y EFRÉN BRIONES JUÁREZ, -QUIENES ASPIRABAN AL CARGO DE SUPERVISOR/SUPERVISORA Y/O CAPACITADOR/CAPACITADORA ASISTENTE ELECTORAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024-, POR SUPUESTAS VULNERACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, ATRIBUIBLES AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, CONSISTENTES EN LA PRESUNTA AFILIACIÓN INDEBIDA AL PARTIDO POLÍTICO REFERIDO, SIN QUE HUBIERE MEDIADO CONSENTIMIENTO ALGUNO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALE

Formulo este voto concurrente para expresar los motivos que me llevan a acompañar el sentido de este proyecto, particularmente, el punto resolutivo segundo en donde se instruye a la UTCE para que inicie diversos cuadernos de antecedentes para investigar si hay elementos para instaurar sendos procedimientos administrativo sancionadores contra las personas que hoy son la parte denunciante en el procedimiento ordinario que se resuelve.

En este caso, acompaño la instrucción a la UTCE por el simple hecho de que se trata del cumplimiento de una disposición que se incorporó al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas que fungieron como Capacitadores y Supervisores Electorales en el reciente proceso electoral federal 2023-2024, cuyo sentido es el siguiente:

“En términos de lo previsto en el Procedimiento para la Compulsa de la Clave de Elector - Anexo 5 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE vigente, una vez que la JDE ha notificado a las personas aspirantes que aparecieron en la base del padrón de afiliadas/os o militantes, si la persona aspirante presenta ante la JDE el oficio de desconocimiento de afiliación, así como la solicitud de baja de datos personales de los padrones de militantes en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación, podrá continuar con el procedimiento de reclutamiento y selección. De presentarse este supuesto, se procederá de la siguiente manera:

I. La JDE notificará a la persona aspirante que se iniciará un procedimiento sancionador ordinario oficioso, para determinar la legalidad o ilegalidad de la afiliación; asimismo, la apercibirá de que en caso de que se demuestre su afiliación voluntaria, se le dará de baja del procedimiento de selección o, en su caso, se rescindirá su contrato y se iniciará procedimiento administrativo sancionador en su contra.

...

V. Si en la resolución dictada en el Procedimiento Sancionador Ordinario se determina que no existió indebida afiliación, la consecuencia para la o el aspirante será el no continuar en el proceso de selección y, de ser el caso de ya encontrarse contratado/a, proceder a la rescisión de éste. Asimismo, se iniciará procedimiento administrativo sancionador en su contra”.

Es importante precisar que el punto resolutivo segundo se sustenta en una adenda que, mayoritariamente, el Consejo General aprobó a través de la emisión del acuerdo INE/CG615/2023, en el cual yo voté en contra y formulé un voto particular que es visible en la siguiente liga:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/156937/CGor202311-22-ap-2-VP-NICM.pdf>

Sin embargo, el acuerdo fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-342/2023 y acumulado; y por tanto, adquirió vigencia y obligatoriedad para este órgano electoral federal.

Por lo que la vigencia de dicha disposición me obliga a su cumplimiento, aún y cuando desde su aprobación disentí de la misma, al considerar que era una medida que no cumplía con los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad para evitar la supuesta injerencia de la militancia partidista en las funciones de capacitación electoral; y por el contrario, expresé que era una medida coercitiva y restrictiva que afectaba en gran medida la participación de las personas aspirantes a CAE y SE.

Por esta razón, acompaño en sus términos la resolución que se aprueba, incluyendo el punto resolutivo segundo respecto del que formulo este voto concurrente.

Consejera Electoral

Norma Irene de la Cruz Magaña